

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2471/2014

La Paz, 15 de septiembre de 2014

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, con **NIT 1007141027**, domiciliada en **Calle Federico Zuazo 1717, de la ciudad de La Paz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, con un volumen aproximado mensual de **95.833 litros en total de los aceites autorizados y 27.210 kilos en total de las grasas autorizadas**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-075 DCD-2194/2014 de 10 de septiembre de 2014, señala que la Empresa: **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0414/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2471/2014

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **95.833 litros en total de los aceites autorizados y 27.210 kilos en total de las grasas autorizadas (LUBRICANTES)** provenientes de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Aceites Lubricantes para Transmisiones y Engranajes

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE HYPOID GEAR MULTIPURPOSE	75W90	GL-5	2710.19.38.00

Grasas

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE BLUE HI TEMP. GREASE #2	2710.19.34.00
AMALIE PRO TAC PLUS GREASE WITH 5 % MOLY	2710.19.34.00
AMALIE MULTI – PURPOSE LITHIUM GREASE #2	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


César J. Ordoñez Romero
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2471/2014